

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1038** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **07 OCT 2015**

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación de fecha 02 de Julio de 2015, Informe N° 2786-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Septiembre de 2015, Informe N° 1340-2015/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Septiembre de 2015, y demás actuados en dieciséis (16) folios;

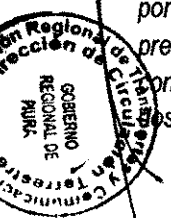
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 298-2015-DIRPRCAR-PNP/DIVPRCAR-PIURA/COMPRCAR-LO de fecha 08 de julio de 2015, la PNP remite el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes, formulada por la Policía de Carreteras con fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se interviene al vehículo con placa de rodaje **C0A-597**, propiedad de **SERVICIO DE TURISMO SRL**, el cual era conducido por **EDWIN CHIROQUE TIMANA** por prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento, infracción contenida en el **CODIGO 1.3 c)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, calificada como muy grave, sancionable con multa de **0.5 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo transportaba cuatro (04) pasajeros de Piura a Máncora cobrando la cantidad de **doscientos cuarenta nuevos soles (S/. 240.00)**.

Que, de la evaluación a los presentes actuados, se observa que de acuerdo a la Consulta Vehicular de SUNARP de fecha 18 de septiembre de 2015 que el vehículo con placa de rodaje **C0A-597** es propiedad de la Empresa **SERVITOURS SRL** la misma que se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral N° 1579-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DT de fecha 29 de agosto de 2012 para realizar el Servicio de Transporte Turístico bajo la modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito de acuerdo a la información obtenida del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0011 que obra a folios siete (07) del presente expediente.

Que, por otro lado, cabe indicar que del contenido del Acta de Constatación y Verificación de fecha 02 de julio de 2015, se aprecia que el efectivo policial detectó la infracción al **CÓDIGO 1.3 c)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

Que, por tales consideraciones y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de la Empresa **SERVITOURS SRL** por el hecho infractor imputado, corresponde proceder a la apertura del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 0 3 8

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT. 2015

procedimiento administrativo sancionador a la referida Empresa transportista por la infracción del **CÓDIGO I.3 c)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC por "prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento", de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta además que las constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones de conformidad a lo dispuesto por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **SERVITOURS SRL** por la infracción del **CODIGO I.3 c)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC por "prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento", calificada como muy grave, sancionable con multa de **0.5 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLIQUESE la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje **C0A-597** en conformidad con el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y a la parte considerativa de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1038 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

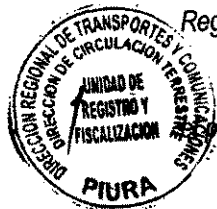
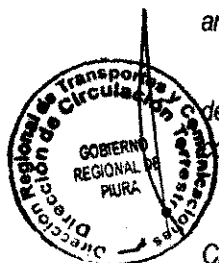
ARTICULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa **SERVITOURS SRL**, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **SERVITOURS SRL** debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proporcionar el domicilio de la Empresa Administrada, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional